

- 03.03.B.4 Cefalópodos frescos. Orden ministerial de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).
- 03.03.B.5 Cefalópodos congelados. Orden del Ministerio de Comercio de 7 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

V. Cláusula de salvaguardia

Art. 15. El Ministerio de Comercio podrá suspender las importaciones de los productos sometidos a este Reglamento en aquellos casos en que las circunstancias excepcionales del mercado lo aconsejen y por el tiempo necesario hasta que desaparezcan los factores de distorsión que en su caso se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda sin efecto lo establecido en la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1972, sobre mercancías sujetas al pago de derechos reguladores, en cuanto hace referencia a los productos incluidos en el presente Reglamento.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- 3288** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1975 por la que se modifican los artículos 3.º y 6.º de la Orden de 8 de marzo de 1974, por la que se regula la actividad de la Junta de Publicidad de Radiotelevisión Española.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3084, segunda columna, último párrafo, donde dice:

«Asimismo, en la misma columna y en el artículo 6.º, por el que se designan los miembros de la Comisión Permanente; entre los Vocales: "Subdirector general de los Servicios de Radiodifusión y Televisión" y "Director Gerente de Radiotelevisión Española", debe incluirse: "Subdirector general de Actividades Publicitarias".»

Debe decir: «Asimismo, en la misma columna y en el artículo 6.º, por el que se designan los miembros de la Comisión Permanente; entre los Vocales: "Subdirector general de los Servicios de Radiodifusión y Televisión" y "Director Gerente de Radiotelevisión Española", debe de incluirse: "Subdirector general de Actividades Publicitarias". "El Presidente de la Junta Central de Publicidad".»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3289

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ADD/1975 «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Demoliciones».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ADD/1975.

Artículo segundo.—La Norma NTE-ADD/1975 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Demoliciones».

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.